



Asamblea General

Distr. limitada
7 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 13 de julio de 2021

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania, Australia*, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile*, Chipre*, Croacia*, Dinamarca, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América*, Estonia*, Fiji, Filipinas, Finlandia*, Francia, Georgia*, Hungría*, Irlanda*, Israel*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, México, Mónaco*, Montenegro*, Nigeria*, Noruega*, Países Bajos, Paraguay*, Perú*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, San Marino*, Suecia*, Túnez*, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución

47/... Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las resoluciones del Consejo 31/7, de 23 de marzo de 2016, sobre los derechos del niño: tecnología de la información y las comunicaciones y explotación sexual infantil, 38/7, de 5 de julio de 2018, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, 42/15, de 16 de septiembre de 2019, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 44/12, de 16 de julio de 2020, sobre la libertad de opinión y de expresión, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 70/125, de 16 de diciembre de 2015, en la que figura el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, 75/176, de 16 de diciembre de 2020, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 75/202, de 21 de diciembre de 2020, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo,

Recordando también que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado, y que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos establecidos en los

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”,

Reconociendo la importancia del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia, el estado de derecho y el empoderamiento de la participación cívica, alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y recuperarse de ella de manera sostenible, inclusiva y resiliente, y reconociendo también la necesidad de reducir las brechas digitales,

Poniendo de relieve que, en la era digital, las soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, en particular las medidas de cifrado y anonimato, son importantes para garantizar el disfrute de todos los derechos humanos tanto fuera como dentro de Internet,

Reconociendo que la pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas para hacerle frente han hecho que todos los sectores de la sociedad, incluidas las personas en situación de marginación y vulnerabilidad, dependan más de Internet como fuente de información, como medio de participación en la vida civil, política, económica, social y cultural, como medio de acceso a los servicios públicos, incluidos, entre otros, la educación y la salud, como fuente de sustento y como escenario para el ejercicio de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de garantizar que las medidas adoptadas tanto dentro como fuera de Internet para proteger la seguridad nacional, el orden público y la salud pública se ajusten plenamente a las obligaciones que impone el derecho internacional, y que se respeten los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y destacando también la necesidad de proteger los derechos humanos, incluidas la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la privacidad, así como los datos personales, en la respuesta a emergencias sanitarias o de otro tipo,

Observando con preocupación que casi la mitad de la población mundial, en especial las mujeres y las niñas, no tiene acceso a Internet, y observando que las repercusiones de la pandemia de COVID-19 exacerbaban las desigualdades ya existentes a causa de las brechas digitales,

Expresando preocupación porque persisten muchas formas de brecha digital entre los países y dentro de estos, reconociendo la necesidad de cerrarlas, en particular mediante la cooperación internacional, y reconociendo asimismo que la brecha digital de género, que incluye importantes disparidades de género en el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y la utilización de esa tecnología, impide a las mujeres disfrutar plenamente de sus derechos humanos,

Reconociendo que las violaciones y conculcaciones de los derechos de las mujeres y niñas en Internet son un problema mundial cada vez mayor que entorpece, sobre la base del género, el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad y puede disuadir a las mujeres de utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones, lo que puede exacerbar la brecha digital de género y aumentar las desigualdades de género en la sociedad, y que las barreras que afrontan las mujeres que utilizan Internet, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, se ven exacerbadas por las desigualdades que existen fuera de Internet,

Destacando la importancia de empoderar a las mujeres y las niñas aumentando su acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, promoviendo su alfabetización digital y su participación en la educación y la formación en esa esfera, y alentándolas a emprender carreras en el ámbito de las ciencias y la tecnología de la información y las comunicaciones,

Recordando los artículos 9 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, entre otras cosas, disponen que los Estados partes adoptarán las medidas apropiadas para promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet,

Tomando nota con aprecio de la Hoja de Ruta del Secretario General para la Cooperación Digital¹, presentada el 11 de junio de 2020, y del Llamamiento a la Acción en Favor de los Derechos Humanos, y recordando el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet: medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos”² y las recomendaciones que contiene,

Reconociendo el concepto de universalidad de Internet y, en este sentido, también los indicadores universales de Internet de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como una posible herramienta para reducir las brechas digitales,

Observando la importancia de fomentar la confianza en Internet, en particular en lo que respecta a la libertad de opinión y de expresión, la privacidad y otros derechos humanos, de modo que pueda aprovecharse el potencial de Internet para, entre otras cosas, facilitar el desarrollo y la innovación, con la plena cooperación entre los Gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el mundo académico,

Poniendo de relieve que el acceso a la información en Internet proporciona grandes oportunidades en muchas esferas de la vida, en particular de recibir una educación asequible e inclusiva a nivel global, por lo que constituye una importante herramienta para facilitar la promoción del derecho a la educación, subrayando a la vez la necesidad de abordar la alfabetización digital y hacer frente a las brechas digitales, por cuanto afectan al disfrute del derecho a la educación, especialmente durante la pandemia de COVID-19, y subrayando asimismo el importante papel que puede desempeñar la cooperación internacional y entre múltiples interesados a este respecto,

Profundamente preocupado por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas contra personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y por la impunidad de esas violaciones y conculcaciones,

Profundamente preocupado también por las medidas adoptadas, en violación del derecho internacional de los derechos humanos, que tienen por finalidad impedir o perturbar el acceso a la información en línea o la difusión de esta, o que lo hacen deliberadamente,

Condenando enérgicamente el recurso a la interrupción del acceso a Internet para impedir o perturbar, de forma intencional y arbitraria, el acceso a la información en línea o su difusión,

Destacando la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos al proporcionar y ampliar el acceso a Internet, y de que Internet sea una red abierta y accesible y se nutra de la participación de múltiples partes interesadas, y haciendo notar la importancia del Foro para la Gobernanza de Internet a este respecto,

Considerando la importancia fundamental del compromiso gubernamental con todas las partes interesadas, en particular la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el mundo académico, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en línea,

1. *Afirma* que los mismos derechos que asisten a las personas fuera de Internet también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, que toda persona tiene derecho a ejercer sin limitación de fronteras y por cualquier medio de su elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Condena inequívocamente* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas contra personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que aseguren la rendición de cuentas y la efectividad de los recursos a este respecto, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

¹ Véase A/74/821.

² A/HRC/35/9.

3. *Condema inequívocamente también* las agresiones en línea contra mujeres y niñas, especialmente la violencia sexual y de género y el maltrato de mujeres, en particular en los casos en que mujeres periodistas, trabajadoras de los medios, funcionarias u otras mujeres que participan en el debate público son atacadas por expresarse, y pide que se den respuestas con perspectiva de género que tengan en cuenta las formas particulares de discriminación en línea;

4. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza que acelera los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, especialmente el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin dejar a nadie atrás;

5. *Reconoce también* el aumento de la importancia de Internet en el contexto de la pandemia de COVID-19 y de las medidas excepcionales adoptadas para hacerle frente, así como la necesidad de que los Estados garanticen, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, que dichas medidas no restrinjan el acceso a Internet, sino que, en la medida de lo posible, lo amplíen, especialmente para las personas en situación de marginación y vulnerabilidad;

6. *Exhorta* a todas las partes interesadas en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones, incluidos los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado, a que, al redoblar sus esfuerzos por reducir las brechas digitales dentro de los países y entre ellos, tengan plenamente en cuenta las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos, la salud y la situación socioeconómica, prestando especial atención a las personas más pobres y a las que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, así como a las mujeres y los niños, y a que promuevan una conectividad asequible y fiable, el acceso digital y la inclusión digital, así como la expansión de servicios públicos, soluciones de aprendizaje a distancia y servicios digitales de atención de la salud que sean accesibles e inclusivos;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por las partes interesadas a nivel nacional, regional e internacional para reducir las brechas digitales y, a este respecto, hace notar la 18ª Cumbre de la Francofonía, sobre el tema “Conectividad en la diversidad: la tecnología digital como vector del desarrollo y la solidaridad en el espacio francófono”, que se celebrará en Túnez en noviembre de 2021;

8. *Exhorta* a los Estados a acelerar los esfuerzos por reducir las brechas digitales, especialmente la brecha digital de género, y a potenciar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos, sin discriminación y tomando en consideración a las personas que afrontan desigualdades sistémicas;

b) Prosiguiendo e intensificando los esfuerzos realizados para promover el acceso a la información en Internet como medio para facilitar que la educación, la sanidad, la justicia y otros servicios públicos sean asequibles e inclusivos en todo el mundo, subrayando la necesidad de abordar la alfabetización digital y de hacer frente a las brechas digitales;

c) Promoviendo la igualdad de oportunidades, en particular la igualdad de género, en la concepción, el desarrollo, la gobernanza y la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones y en la incorporación de una perspectiva de género en las políticas decididas y los marcos que las guían;

d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los agentes de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que presten una atención específica a las consideraciones de género;

e) Respetando sus obligaciones en materia de derechos humanos en la elaboración de marcos reguladores y legislación sobre el desarrollo y la utilización de las tecnologías digitales;

9. *Alienta* a todos los Estados a que apoyen a la sociedad civil en sus esfuerzos por eliminar los obstáculos al acceso digital;

10. *Alienta también* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y apropiadas para promover un acceso libre, abierto, interoperable, fiable y seguro a Internet y a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, hagan frente a la desinformación y a la apología del odio que constituyen una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, a fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

11. *Condena inequívocamente* las medidas que, en violación del derecho internacional de los derechos humanos, impiden o perturban la capacidad de una persona para buscar, recibir o transmitir información en línea, en particular la interrupción del acceso a Internet y la censura en línea, y exhorta a los Estados a abstenerse de adoptar esas medidas y a ponerles fin, así como a asegurarse de que las leyes, políticas y prácticas nacionales sean compatibles con sus obligaciones internacionales de derechos humanos en cuanto a la libertad de opinión y de expresión, y de asociación y reunión pacífica, en línea;

12. *Exhorta* a los Estados a que velen por la neutralidad de la red, sin perjuicio de una gestión de redes razonable, y a que prohíban los intentos de los proveedores de servicios de acceso a Internet de dar prioridad a determinados tipos de contenidos o aplicaciones de Internet sobre otros a cambio de un pago u otro beneficio comercial;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan frente a los problemas de seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos para garantizar la protección de todos los derechos humanos en Internet, en particular la libertad de opinión y de expresión, la libertad de asociación y de reunión pacífica y la privacidad, especialmente por conducto de instituciones nacionales democráticas y transparentes, sobre la base del estado de derecho y de un modo que garantice la libertad y la seguridad en Internet para que esta pueda seguir siendo una fuerza dinámica que genere desarrollo económico, social y cultural;

14. *Destaca* que muchos Estados de todo el mundo necesitan apoyo en lo que respecta a la ampliación de la infraestructura, la cooperación tecnológica y el fomento de la capacidad, incluida la capacidad humana e institucional, para garantizar la accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad de Internet con el fin de reducir las brechas digitales, alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

15. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con todas las partes interesadas, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo principal el acceso universal y el disfrute de los derechos humanos;

16. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que tengan en cuenta estas cuestiones en el marco de sus mandatos vigentes, según proceda;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que estudie la tendencia de las interrupciones del acceso a Internet analizando sus causas, sus implicaciones jurídicas y sus efectos en una serie de derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, mediante la celebración de consultas rigurosas con las partes interesadas y sobre la base de los informes anteriores, y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

18. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas a que den a conocer sus mejores prácticas en lo que respecta a la reducción de las brechas digitales y al logro de la inclusión digital, entre otras cosas recopilando y haciendo públicos datos desglosados sobre el acceso a Internet y su utilización por personas o grupos desfavorecidos;

19. *Decide*, de conformidad con su programa de trabajo, seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión, en Internet y mediante otras tecnologías de la información y las comunicaciones, y la medida en que Internet puede ser una herramienta importante para fomentar la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, lograr el desarrollo en cada comunidad y ejercer los derechos humanos.
